



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : GONZALO TEJADA DIAZ
Demandado : LUCY PATRICIA PERDOMO Y OTRO
Radicación : 2021-00375

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por GONZALO TEJADA DIAZ en contra de LUCY PATRICIA PERDOMO MONTEALEGRE Y JAVIER JOAQUIN CRUZ MORALES y VICTOR FREDY MUÑOZ BAMBAGUE, se observa que:

- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos a la parte demanda, como quiera que no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 202.
- Debe aclarar si el endoso realizado al título valor es en propiedad o procuración.
- Falta de precisión y claridad en la pretensión propuesta en la demanda, por cuanto solicita librar mandamiento de pago por los intereses de mora desde la fecha de creación del título valor.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**